República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
05 DE ABRIL DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 014 2009 00497 00
Demandantes	- JOHN RESTREPO A Y CIA S.A. - TRUST & SERVICES S.A.S. (Cesionaria)
Demandados	- WILTON PÉREZ BOLIVAR - EDISON PEREZ BOLIVAR
Asunto	EFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD - REQUIERE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO - NO FIJA FECHA DE REMATE – RELEVA SECUESTRE
Auto I°	**714V**

Estando el presente proceso en estudio para mirar la viabilidad de fijar de fecha de remate para el inmueble objeto de cautela, se observó que se hace necesario efectuar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza: "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso…*", pues cuando esta Dependencia procedió a dar traslado del avalúo catastral arrimado (fl. 105 cdo No. 02), omitió requerir a la parte interesada para que aportara el avalúo comercial actualizado, toda vez que a folios 139 y ss, existía un avalúo comercial que representaba mejores intereses para las partes.

En ese orden de ideas, y dado que el Juez debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor; esta Judicatura, requiere el avalúo comercial actualizado del bien inmueble con F.M.I. N° 01N-292469, a efectos de correr traslado del avalúo que represente un mayor valor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, procede el Despacho a verificar que a la fecha el señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR** no ha hecho entrega del bien inmueble objeto de cautela al auxiliar de la justicia **GESTIÓN Y CONSULTORÍA PROFESIONAL S.A.S.,** el cual, entre otras cosas, no figura actualmente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a **JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA**, quien se localiza en la calle 8 SUR 43B-112 INT 1706, tel. 4871424 y 3122409425 correo electrónico joseyakelton@hotmail.com La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BETANCUR** quien se localiza en la Carrera 51 N° 51-72 Itagüí, Tel. 277 4171 y 313 787 6428 deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ